

MECANISMO DE SEGUIMIENTO CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI) **Decimonovena Reunión del Comité de Expertas** 11 y 12 de noviembre de 2022 Buenos Aires, Argentina y Plataforma virtual: Zoom OEA/Ser.L/II/7.10 MESECVI/CEVI/doc.281/22 12 de noviembre de 2022 Original: español

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EXPERTAS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"

(Modificación aprobada el día 12 de noviembre de 2022, en la Decimonovena Reunión del Comité de Expertas - CEVI)

I.ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Alcance del Reglamento

El presente *Reglamento* regirá la organización y el funcionamiento del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de *Belém do Pará*" (MESECVI), en adelante, respectivamente, el *Comité*, y la *Convención*.

El *Comité*, el órgano técnico del Mecanismo, cumplirá sus funciones en el marco de los propósitos, principios fundamentales, características y demás disposiciones establecidas en el Estatuto del MESECVI, en adelante el *Estatuto*, de las decisiones que adopte la Conferencia de los *Estados Parte*, en adelante la *Conferencia*, y, en lo pertinente, de la Carta de la OEA.

Los casos no previstos en este *Reglament*o y que no lo estén en el *Estatuto* ni en la Carta de la OEA, podrán ser resueltos por el *Comité* en consulta con la *Conferencia*.

II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTAS

Artículo 2. Composición del Comité

El *Comité* estará integrado por expertas en la esfera abarcada por la Convención y ejercerán sus funciones de manera independiente, autónoma y a título personal. Las expertas no participarán en la evaluación de su propio país, pero podrán promocionar y difundir los informes, estándares y demás actividades que se lleven a cabo en el seno del Comité.

Las expertas titulares y suplentes del *Comité* deberán tener conocimientos técnicos sólidos y experiencia en los diferentes temas abarcados por la *Convención*.

Las expertas ejercerán sus funciones por lo menos durante un período de tres años a través de su participación efectiva durante las reuniones y desde su país cuando así se requiera.

Se entenderá por participación efectiva la presencia de la experta en las reuniones ordinarias o extraordinarias del *Comité*, de manera presencial o a través de medios virtuales.

Los *Estados Parte* asegurarán la estabilidad y continuidad de la experta durante todo el proceso de evaluación para facilitar el desarrollo de las tareas. Cada *Estado Parte* será responsable de la participación de su experta.

Los *Estados Parte* deberán comunicar a la Secretaría del MESECVI el nombre y datos personales, tales como dirección, correo electrónico, teléfono y fax de una experta y de, por lo menos, una suplente. Cada *Estado Parte* deberá comunicar inmediatamente a la Secretaría cualquier cambio en la designación de sus expertas en el *Comité*.

Artículo 3. Funciones del Comité

De acuerdo con lo previsto en el *Estatuto*, el *Comité* será responsable del análisis técnico de la implementación de la *Convención* por los *Estados Parte*. En cumplimiento de este cometido, el *Comité* desempeñará las siguientes funciones:

- a. Adoptar su cronograma de trabajo anual y la metodología para el desarrollo de cada ronda de evaluación multilateral, para lo cual la Secretaría elaborará una propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.a. de este Reglamento;
- b. Seleccionar las disposiciones de la Convención cuya implementación por todos los Estados Parte será objeto de evaluación, en especial los artículos 7 y 8 de la misma;
- c. Decidir la duración del período que se dedicará a este trabajo, el cual se denominará ronda¹;
- d. Adoptar el cuestionario sobre las disposiciones seleccionadas para cada ronda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de este Reglamento;
- e. Determinar la conformación de los subgrupos encargados de analizar la información recibida de los Estados Parte que les sean asignados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento. Elegir a las coordinadoras de los subgrupos y a sus suplentes según sea necesario;
- f. Adoptar los informes de evaluación en relación con cada Estado Parte (informes de país) y el informe hemisférico al terminar cada ronda, de acuerdo con los procedimientos dispuestos en los artículos 19 al 24 de este Reglamento, y elevarlos a la Conferencia, conforme al artículo 6.2. del Estatuto;
- g. Promover y facilitar la cooperación entre los Estados Parte y las organizaciones de la sociedad civil, así como con los organismos internacionales y agencias de cooperación, en el marco de lo dispuesto en la Convención y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Estatuto y el artículo 7.n. de este Reglamento;
- h. Aprobar su informe anual de actividades, el cual será remitido a la Conferencia;
- i. Analizar periódicamente el funcionamiento del MESECVI y formular las recomendaciones que considere pertinentes a la Conferencia;

¹ Conforme a la práctica de otros mecanismos de evaluación interamericanos, la duración de las rondas es de dos años, dedicando el tercer año al seguimiento de la implementación de las recomendaciones emanadas de cada ronda.

- j. Solicitar la asistencia y lineamientos de la Conferencia, cuando lo considere necesario, para el cumplimiento de sus funciones;
- k. Aprobar el formulario para el seguimiento de la implementación de recomendaciones a los países;
- 1. Formular las recomendaciones, cuando lo estime pertinente, a los Estados Parte, para que adopten las medidas necesarias, a favor de los derechos humanos de las mujeres, cuando situaciones específicas ameriten un pronunciamiento especial. A tal efecto, la Secretaria Técnica, remitirá la información pertinente;
- m. Elaborar informes temáticos cuando sea acordado por el Comité de Expertas.

Artículo 4. Presidenta del Comité

El Comité elegirá por consenso entre sus integrantes a una Presidenta y sus dos Vicepresidentas, teniendo en cuenta el principio de representación geográfica. De no ser posible, las elegirá por mayoría simple de sus integrantes. Las Vicepresidentas colaborarán con la Presidenta para el mejor desempeño de sus funciones. La Presidenta y sus Vicepresidentas desempeñarán sus funciones por el período de dos años, con la opción a ser reelegidas por un período adicional. En caso de ausencia temporal o impedimento de la Presidenta, la sustituirá la Vicepresidenta de mayor antigüedad y el Comité elegirá a una nueva Vicepresidenta.

Artículo 5. Funciones de la Presidenta

- a. Abrir y clausurar las sesiones plenarias y dirigir los debates;
- b. Someter a la consideración del *Comité* los puntos del temario, incluyendo un tema que considere de interés colectivo, acompañado de una metodología para su tratamiento;
- c. Coordinar con la Secretaría las actividades relacionadas con el funcionamiento del *Comité*;
- d. Representar al *Comité* en la *Conferencia* y ante los órganos de la OEA;
- e. Someter a consideración del *Comité* las propuestas sobre composición y asignación de tareas a los subgrupos que analizarán la información recibida de los *Estados Parte*;
- f. Las demás funciones que le confiera este Reglamento.

Artículo 6. Secretaría del Comité

La Secretaría del *Comité*, conforme al artículo 5.4. del *Estatuto*, será ejercida por la Secretaría General de la OEA, a través de la Secretaría Permanente de la CIM, con el asesoramiento, cuando corresponda, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y otras áreas pertinentes de la Secretaría General.

Artículo 7. Funciones de la Secretaría del Comité

La Secretaría cumplirá las siguientes funciones:

- a. Elaborar un proyecto de cronograma de trabajo anual que someterá a la consideración del *Comité*.
- b. Elaborar las propuestas de metodología y cuestionario para la evaluación de la implementación de las disposiciones de la *Convención* a ser consideradas en cada ronda y someterlas a consideración del *Comité*, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 17 y siguientes, y en particular el artículo 27 de este *Reglamento*.
- c. Enviar simultáneamente las convocatorias de las reuniones del *Comité* a las expertas y, a través de las misiones permanentes, a las autoridades nacionales competentes y/o a las delegadas titulares ante la CIM.
- d. Preparar el proyecto de temario para cada reunión del *Comité* y someterlo a la aprobación de la *Presidenta*.
- e. Prestar servicios de secretaría al *Comité* y a los subgrupos de expertas en todo el proceso de evaluación, incluso en la elaboración del informe hemisférico al final de cada ronda.
- f. Elaborar, junto con la Presidenta del *Comité* y los Coordinadores de los subgrupos, el proyecto de informe final que se presentará al *Comité*, de conformidad con el artículo 24.
- g. Elaborar el proyecto de informe anual de actividades del *Comité* y, una vez éste sea aprobado por el *Comité*, remitirlo a la *Conferencia*.
- h. Custodiar todos los documentos y archivos del *Comité*.
- i. Difundir por correo electrónico, Internet o cualquier otro medio de comunicación, la información y documentos públicos relacionados con el MESECVI, así como los informes de país y el informe hemisférico al final de cada ronda, una vez que éstos sean de carácter público de acuerdo con lo dispuesto en este *Reglamento* y el *Estatuto*.
- j. Servir de punto central de coordinación y contacto para el envío e intercambio de documentos y comunicaciones tanto entre las expertas como del *Comité* con la *Conferencia*, los órganos de la OEA y otras organizaciones o instituciones.

- k. Poner en conocimiento de las integrantes del *Comité* las comunicaciones que reciba para ser sometidas a su consideración.
- 1. Elaborar las actas resumidas de las reuniones del *Comité* y llevar el archivo de las mismas.
- m. Asesorar a las integrantes del *Comité* en el desempeño de sus funciones cuando le sea requerido.
- n. Promover y organizar programas de cooperación técnica, en coordinación con otras organizaciones internacionales y agencias de cooperación, para apoyar a los *Estados Parte* en sus esfuerzos para dar cumplimiento a las recomendaciones que le formule el *Comité*.
- o. Elaborar el proyecto de formulario para el seguimiento de la implementación de las recomendaciones a los países y presentarlo al *Comité* para su aprobación.
- p. Las demás que le encargue el Comité, o que correspondan a la Secretaría para el efectivo cumplimiento de sus funciones.
- q. Informar al Comité sobre situaciones, tanto a nivel regional como por país, que ameriten su atención especial, y preparar en su caso, a solicitud de la Presidenta, las comunicaciones requeridas, de conformidad con las directrices que se acuerden para tal fin.

Artículo 8. Sede

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del *Estatuto*, el *Comité* tendrá su sede en la Secretaría Permanente de la CIM.

El *Comité* podrá celebrar reuniones en un *Estado Parte* distinto al país sede, de conformidad con el artículo 11.1 del *Estatuto*.

Artículo 9. Autoridad Nacional Competente

Cada *Estado Parte* designará a una autoridad nacional competente que servirá de enlace con la Secretaría del MESECVI.

Artículo 10. Observadores

De acuerdo con lo previsto en los artículos 4.1. y 10.1. del *Estatuto*, los Estados Miembros de la OEA que no son parte de la *Convención* podrán ser invitados a observar las sesiones plenarias del *Comité* si así lo solicitan.

Artículo 11. Invitadas/os especiales

Las expertas pueden proponer al *Comité*, por intermedio de la Presidenta, la participación de invitadas/os especiales en las reuniones para el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas.

Artículo 12. Financiamiento. Contribuciones voluntarias y subfondo de solidaridad

Las actividades del Comité se financiarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del *Estatuto*, que establece un fondo específico.

En el marco del artículo 11.1 del *Estatuto*, se creará un subfondo de solidaridad que asegure la participación de las expertas de aquellos países que, por circunstancias especiales, no puedan financiar su participación. Dicho subfondo de solidaridad será administrado por la Secretaría del MESECVI.

Los Estados y/u organismos que realicen contribuciones financieras voluntarias y aportes técnicos o en especie deberán expresar claramente el destino de los mismos. Asimismo se identificarán recursos adicionales con el apoyo de las agencias de cooperación internacional y/u organismos multilaterales.

A los efectos de garantizar la participación y el financiamiento de las expertas para el quórum establecido, en cada reunión de expertas se acordará la fecha de la siguiente reunión. Tres meses antes de esa fecha, la Presidenta del Comité, solicitará a la Secretaría Técnica que inicie los trámites correspondientes con los Estados Partes, de conformidad con el Art. 14 del Reglamento.

Artículo 13. Idiomas

El *Comité* funcionará con los idiomas de los *Estados Parte*, que a su vez son los idiomas oficiales de la OEA.

Artículo 14. Quórum

El quórum para sesionar se constituirá con la presencia de la mitad más una de las expertas efectivamente designadas ante el Comité, siempre y cuando no sea menor a doce (12).

Los Estados Parte designarán a sus expertas suplentes al principio de cada ronda o previo a la celebración de una reunión.

Artículo 15. Decisiones

Como regla general, el *Comité* tomará sus decisiones por consenso. En aquellos casos en que se presenten controversias en torno a una decisión, la Presidenta interpondrá sus buenos

oficios y realizará todas las gestiones a su alcance con el fin de llegar a una decisión de consenso.

Agotada esta etapa y no habiéndose llegado a una decisión de consenso, el tema será sometido a votación. Si la decisión se refiere a la adopción del informe final de un país o a la modificación de este Reglamento, requerirá el voto a favor de por lo menos doce (12) expertas.

Los votos podrán ser en favor, en contra o de abstención. Ninguna experta podrá participar en la votación sobre el proyecto de informe de su propio país.

Artículo 16. Comunicaciones y distribución de documentos

Con el objeto de agilizar su distribución y disminuir los costos respectivos, las comunicaciones entre la Secretaría y las expertas y viceversa, así como los documentos para ser considerados por éstos, individualmente, en los subgrupos de análisis o en el plenario del *Comité*, se remitirán por correo electrónico y simultáneamente a la Misión Permanente ante la OEA del respectivo *Estado Parte*.

Las respuestas a los cuestionarios por los *Estados Parte* y cualquier otro documento o información generados durante el proceso de evaluación se remitirán a la Secretaría del *Comité* a través de las misiones permanentes por correo electrónico, fax o correo convencional.

III.PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN MULTILATERAL

Artículo 17. Generalidades

Se realizará una primera ronda de evaluación multilateral para el análisis de los informes de todos los Estados Parte, que podrá ser seguida de otras rondas de evaluación cuyo contenido y metodología serán determinados posteriormente por el propio Comité.

La duración de las rondas será de dos años, dedicando el tercer año al seguimiento de la implementación de las recomendaciones emanadas de cada ronda.

Artículo 18. Cuestionario, cronograma de trabajo y metodología de evaluación

La Secretaría del *Comité* elaborará las propuestas de cuestionario, cronograma de trabajo y metodología para la evaluación de la implementación de las disposiciones de la *Convención* y las remitirá a las expertas de todos los *Estados Parte*.

El *Comité* adoptará las versiones finales del cuestionario, el cronograma de trabajo y la metodología de evaluación.

La Secretaría del *Comité* remitirá los cuestionarios a la autoridad nacional competente encargada de coordinar la respuesta del *Estado Parte* y a las misiones permanentes.

Artículo 19. Respuesta de los Estados Parte al cuestionario

Los Estados Parte deberán hacer llegar a la Secretaría del Comité, por medio de las misiones permanentes, dentro de los tres meses siguientes a la recepción del cuestionario, la respuesta al mismo, acompañado de un informe ejecutivo sobre la situación de la violencia contra las mujeres en su país, los logros, dificultades y las áreas en las que consideren que la cooperación podría ser fortalecida.

Los Estados podrán solicitar una prórroga única de tres meses más.

Artículo 20. Subgrupos para el análisis de la información y la elaboración de los informes preliminares

El *Comité*, con base en una propuesta elaborada por la Secretaría, en colaboración con la Presidenta, conformará los subgrupos de análisis y asignará los trabajos en forma aleatoria tomando en cuenta la tradición jurídica de los Estados analizados, la representación regional, el equilibrio idiomático y la distribución equitativa de trabajo entre todas las expertas.

Los subgrupos redactarán los informes preliminares de país, que serán posteriormente sometidos a consideración del plenario del *Comité*.

Ninguna experta podrá participar en la elaboración del informe preliminar de su propio país.

Artículo 21. Análisis de la información y elaboración del informe preliminar

Recibida la respuesta al cuestionario se procederá de la siguiente forma:

- a. Con el apoyo de la Secretaría, cada experta integrante de cada uno de los subgrupos de análisis recibirá y analizará, previo a la reunión del *Comité*, la información recibida de los *Estados Parte* que se le hayan asignado a su subgrupo y elaborará el proyecto de informe preliminar de un país que le será comunicado, para su posterior análisis en el subgrupo.
- b. Finalizada la reunión de los subgrupos de análisis, los proyectos de informe preliminar serán debatidos en el plenario, conforme al artículo 23 del presente *Reglamento*. La Secretaría enviará el informe preliminar a la autoridad nacional competente y a la Misión Permanente correspondiente para que presente a la Secretaría los comentarios o aclaraciones que considere pertinentes dentro del plazo que el *Comité* establezca. Esta información será enviada a las expertas del subgrupo de análisis para su discusión en la siguiente reunión.

- c. Con base en las respuestas del *Estado Parte* analizado al informe preliminar, la experta encargada de su estudio elaborará una versión revisada del mismo y la remitirá a las expertas que integran el subgrupo de análisis, por lo menos treinta (30) días antes de la siguiente reunión del *Comité*, que lo considerará en sesión plenaria.
- d. En cada reunión del Comité, la Presidenta notificará a éste todos los casos en que no se haya recibido respuesta y la información adicional solicitada. En tales casos, el Comité transmitirá al Estado Parte en cuestión, por conducto de la Presidenta, un recordatorio relativo a la presentación de sus respuestas o de la información adicional.
- e. Si dos meses después de que se hubiera enviado el recordatorio mencionado en el párrafo d) del presente artículo el Estado Parte no presentará sus respuestas o la información adicional solicitada, el Comité podrá incluir una referencia a este respecto en el informe anual del MESECVI a la Asamblea General de la OEA.

Artículo 22. Extensión y forma de los informes de país

El *Comité* considerará y aprobará la estructura de los informes de país de conformidad con las modalidades que hayan sido aprobadas para cada ronda. Todos los informes de país tendrán la misma estructura, serán concisos y no excederán las 20 páginas.

Artículo 23. Consideración y aprobación de los informes de país

Para la consideración y adopción de los informes de país se procederá de la siguiente forma:

- a. Todas las expertas tendrán acceso a las respuestas de los cuestionarios y a los comentarios presentados por los *Estados Parte*.
- b. Los subgrupos de análisis examinarán la versión revisada de los informes preliminares correspondientes y prepararán los proyectos de informe de país, que la experta asignada presentará al plenario del *Comité* para su examen.
- c. El *Comité* en pleno podrá hacer los cambios que considere necesarios a los proyectos de informe de país, que contendrán las conclusiones y recomendaciones que se estimen pertinentes.
- d. La Secretaría corregirá los proyectos de informe de país en la forma que lo acuerde el *Comité* y los presentará para su aprobación.
- e. Una vez aprobados los informes de país, se remitirán a la autoridad nacional competente y a la Misión Permanente correspondiente. Los *Estados Parte* podrán presentar observaciones adicionales dentro del plazo establecido por el *Comité*.

f. El Comité podrá celebrar reuniones con los Estados Parte a solicitud de éstos. La solicitud será tramitada a través de la Secretaría Técnica de conformidad con las directrices que se acuerden para tal fin.

Artículo 24. Informe final

Al concluir una ronda completa de evaluación, el *Comité* adoptará un informe final que incluya los informes de país y las observaciones de los *Estados Parte*. De igual forma, incluirá un análisis general e integral (informe hemisférico) que identifique las fortalezas y debilidades en la implementación de la *Convención*.

El informe hemisférico contendrá, entre otras, las conclusiones y recomendaciones del *Comité*, con base en los informes de país, para fortalecer la cooperación hemisférica en la implementación de la *Convención*, en particular las disposiciones consideradas en dicha ronda.

La Presidenta del *Comité* presentará el informe final a la *Conferencia* y posteriormente será publicado y se elevará a Asamblea de Delegadas de la CIM y a la Asamblea General de la OEA.

IV. SEGUIMIENTO

Artículo 25. Seguimiento

El seguimiento de la implementación de las recomendaciones se efectuará en el año calendario siguiente a la aprobación de los informes de país.

La Secretaría del MESECVI enviará a cada Estado Parte el formulario aprobado por el Comité para el seguimiento de la implementación de las recomendaciones a los países para que indique el progreso logrado al respecto, en la fecha que determine el Comité, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7.o. del presente Reglamento.

Las respuestas de los países incluirán las medidas específicas adoptadas para avanzar en la implementación de cada recomendación. Los países pueden indicar sus necesidades de asistencia técnica o de otra índole relacionadas con la implementación de las recomendaciones.

La Secretaría compilará las respuestas en un documento preliminar, que el Comité utilizará para elaborar el proyecto de informe sobre la implementación de las recomendaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7.o. del presente Reglamento.

Al terminar la revisión de los informes de todos los Estados Parte en cada ronda, el Comité emitirá un informe para cada país sobre la implementación de las recomendaciones correspondientes, que incluya las observaciones de cada Estado Parte que haya sido

analizado. Antes de la publicación del informe, por conducto de la Secretaría Técnica, se le hará saber al Estado que podrá sostener, si así lo desea, una audiencia con el Comité.

El Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, podrá invitar a un Estado Parte que haya indicado sus necesidades de asistencia técnica o de otra índole a que en su informe presentado de conformidad con el artículo 24 del Reglamento incluya detalles sobre las medidas adoptadas en respuesta a las conclusiones, observaciones y recomendaciones del Comité

En cada período de sesiones del Comité, la Secretaría Técnica notificará a éste de todos los casos en que no se hayan recibido informes y la información adicional solicitada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y subsecuentes del presente reglamento.

Artículo 26. Informes en las reuniones plenarias del Comité

Al comienzo de las reuniones del *Comité*, cada *Estado Parte* podrá presentar por escrito información sobre las medidas adoptadas entre la reunión anterior y la que se inicia con miras a avanzar en la implementación de la *Convención*. La Secretaría siempre incluirá este punto como parte del proyecto de temario para cada reunión del *Comité*.

Artículo 27. Visitas de asistencia técnica

Con el propósito de prestar asistencia a los Estados partes en el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en virtud de la Convención o como parte del Seguimiento de las Recomendaciones, a solicitud de los Estados Parte, el Comité podrá realizar visitas a los Estados Partes y para ello designará por lo menos a dos Expertas

Para el eficaz cumplimiento de esta disposición se requerirán las facilidades y las garantías necesarias, que serán proporcionadas por el Estado Parte solicitante

V. PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ORGANIZACIONES DE MUJERES Y ORGANIZACIONES DEL MOVIMIENTO DE MUJERES

Artículo 28. Participación de las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de mujeres y organizaciones del movimiento de mujeres

Una vez publicados los documentos correspondientes a los proyectos de cuestionario y metodología de trabajo, así como cualquier otro documento público que el *Comité* considere apropiado difundir, las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de mujeres y organizaciones del movimiento de mujeres, podrán:

a. Presentar, a través de la Secretaría, propuestas específicas para que sean consideradas en el proceso de definición de los documentos mencionados en el párrafo anterior. Estas

propuestas deberán ser presentadas con copia electrónica dentro del plazo establecido por la Secretaría y tendrán carácter público.

- b. Presentar, a través de la Secretaría, información específica directamente relacionada con el cuestionario y con la implementación de las disposiciones de la *Convención* analizadas en la ronda. Esta información deberá ser presentada con copia electrónica dentro del mismo plazo que el establecido para que los *Estados Parte* respondan al cuestionario. La Secretaría distribuirá la información que cumpla con las condiciones y plazos dispuestos en este artículo tanto al *Estado Parte* analizado como a las expertas del subgrupo de análisis correspondiente.
- c. Presentar propuestas en relación con los temas de interés colectivo de las reuniones del *Comité*. Estas propuestas deberán ser presentadas a través de la Secretaría, con copia electrónica, a más tardar un mes antes de la fecha de la reunión en la que el *Comité* considerará dichos temas.

La Secretaría distribuirá estas propuestas a los Estados Parte y a las expertas.

Artículo 29. Distribución de la información y propuestas de las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de mujeres y organizaciones del movimiento de mujeres

La información y propuestas presentadas por las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de mujeres y organizaciones del movimiento de mujeres, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se distribuirán en los idiomas en que sean presentadas.

La información y las propuestas presentadas por las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de mujeres y organizaciones del movimiento de mujeres que no estén en versión electrónica se distribuirán en la reunión del *Comité* cuando éstas no excedan las diez (10) páginas. Cuando excedan ese número de páginas, las respectivas organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de mujeres y organizaciones del movimiento de mujeres deberán hacer llegar a la Secretaría copias para su distribución.

Artículo 30. Participación de las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de mujeres y organizaciones del movimiento de mujeres en las reuniones del *Comité*

El *Comité* podrá aceptar las solicitudes de las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de mujeres y organizaciones del movimiento de mujeres para presentar verbalmente, antes del inicio de la reunión formal del *Comité*, la información y propuestas que hubieren hecho llegar de conformidad con el artículo 28 de este *Reglamento*. El *Comité* decidirá la duración de estas presentaciones verbales.

El Comité podrá invitar a representantes de organizaciones de la sociedad civil, con énfasis en organizaciones de mujeres y organizaciones del movimiento de mujeres a que hagan declaraciones orales durante las reuniones del Comité si así éste lo determina, y a que presenten información o documentación que sea pertinente a las actividades del Comité en

virtud de lo dispuesto en la Convención en las sesiones del Comité o del grupo de trabajo anterior al período de sesiones.

VI. VIGENCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 31. Vigencia y reforma del Reglamento

El presente *Reglamento* entrará en vigor a partir de su adopción por el *Comité* y podrá ser reformado por éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de este *Reglamento*. Una vez adoptado, el *Reglamento* será distribuido por la Secretaría entre los *Estados Parte*.